

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid, Cundinamarca, octubre seis (6) de dos mil veintitrés
(2023)

PROCESO: № 2543040030012023-1326

Advertidos de la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo del demandado, el Juzgado Civil Municipal de Madrid (Cundinamarca), dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PROFERIR ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** con Nit 860.034.313-7, y en contra de VICENTE RAFAEL RAMIREZ MENDOZA, mayor de edad y domiciliado en este Municipio, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré #05700407700137275

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL EN PESOS
1	16/01/2023	\$80.016,03
2	16/02/2023	\$80.775,28
3	16/03/2023	\$81.541,74
4	16/04/2023	\$82.315,47
5	16/05/2023	\$83.096,55
6	16/06/2023	\$83.885,03
7	16/07/2023	\$84.681,00
8	16/08/2023	\$85.471,98
	TOTAL	\$661.783,08

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR INTERES DE PLAZO EN PESOS
1	16/01/2023	\$481.983,86
2	16/02/2023	\$481.224,62

3	16/03/2023	\$480.458,16
4	16/04/2023	\$479.684,43
5	16/05/2023	\$478.903,35
6	16/06/2023	\$478.114,87
7	16/07/2023	\$477.318,91
8	16/08/2023	\$476.527,94
	TOTAL	\$3.834.216,14

Por la suma de \$50.133.405,97 correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución, sin incluir el valor de las cuotas de capital en mora.

Por los intereses de mora sobre el capital insoluto relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda.

ORDENAR a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirla sobre su derecho de proponer excepciones

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado. Ofíciase.

RECONOCER a la abogada DANYELA REYES GONZALEZ como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

DEFINIR las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

IMPONER a la parte actora, la carga relacionada con el trámite y remisión de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso.

En las condiciones del artículo 317 numeral 1 inciso 1 del Código General del Proceso, ante la inexistencia de petición cautelar previa, tanto aquella como su apoderada, quedan requeridas para que cumplan la carga procesal del trámite de los oficios de embargo, dentro del lapso de treinta (30) días, que se contabilizarán desde el envío del oficio a O.R.I.P.P. y

a la parte actora, so pena de aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5944d6c73468c9586ebc7cb6485db62d9567ec89c5dbd316e4b80d652cc0faf1
Documento generado en 09/10/2023 07:59:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>